



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 007-2020-GORE-ICA/SSLP

Ica, 10 Marzo 2020

Visto, el Oficio N° 002-2020-SSLP/AFC y demás documentos que se adjuntan a la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 008-2015-GORE ICA para la Supervisión de la ejecución de la Obra **“Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la infraestructuras educativa polidocente al año 2010, en la provincia de Palpa”**, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas Abog. Ricardo Francisco Ramírez Moreno, suscribió en fecha 13 de Noviembre del 2015 con el Ing. Luis Manuel Martínez Luján, el Contrato de Servicio de Consultoría N° 008-2015-GORE ICA, para la Supervisión de la ejecución de la Obra citada en el visto, por el importe de **S/ 174,000.00** soles incluido impuestos.

Que, según la cláusula Quinta del contrato suscrito, el plazo de ejecución del contrato suscrito es de 210 días calendarios, que según la misma información de las Bases comprende:

- 180 días calendarios por el servicio efectivo de la supervisión de la ejecución de la obra.
- 30 días calendarios por la liquidación de la obra y de la consultoría.

Que, la cláusula Séptima del contrato precisa que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RELCE) y que estará a cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (SSLP).

Que, las Reglas de Juego establecidas en el numeral 4.0 “Forma de Pago” del Capítulo III “Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos” de las Bases Integradas del presente proceso de selección, se precisa que el pago por servicios del Supervisor se realizará de la siguiente manera:

- ❖ El **5 %** del monto del contrato a la conformidad del Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico presentado dentro del plazo.
- ❖ El **80 %** del monto contratado en función al avance de obra.
- ❖ El **15 %** del monto del contrato a la presentación del informe final y al consentimiento de la liquidación final de obra.



Que, según lo precisado en el considerando que antecede, el detalle de la forma de pago por los servicios de supervisión se efectuarán según se indica:

DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO	MONTO A PAGAR CON IMPUESTO (S/)
5 % a la conformidad del Informe de Compatibilidad del expediente técnico presentado dentro del plazo indicado anteriormente.	8,700.00
80 % del monto contratado en función al avance de obra.	139,200.00
15 % del monto del contrato a la presentación de informe final y al consentimiento de la liquidación final de la obra.	26,100.00
MONTO DE CONTRATO	174,000.00

Que, mediante Memorando N° 020-2015-SGSLP de fecha 18 Setiembre del 2015 se designa a la Ing. Rosario Gallegos Zorrilla como Inspector de la presente Obra (Resolución Subgerencial N° 0025-2015-GORE-ICA/SGSLP), iniciándose la ejecución de la presente Obra el 19 Setiembre del 2015; al suscribirse contrato con la empresa Supervisora en fecha 13 de Noviembre del 2015, este inicia sus labores en fecha 14 noviembre del 2015, vale decir cincuenta y cinco (55) días posteriores al inicio de la ejecución de la obra.

Que, la Nota inserta en el numeral 6.0 "Plazo de Ejecución" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas precisa: **"En caso que el Supervisor firme contrato y/o inicie sus labores con posterioridad al inicio de la Ejecución de la Obra el monto del contrato será reajustado de acuerdo al corte de obra, de igual manera el plazo contractual"**.

Que, de acuerdo a lo precisado en el considerando que antecede, tomando en cuenta que la ejecución de la obra se inició el 19 de Setiembre del 2015, que la empresa Supervisora inició sus labores en fecha 14 de Noviembre del 2015 y que el pago a la empresa Supervisora se efectúa en función al Avance Físico de obra, es necesario determinar el monto del contrato reajustado a la fecha de inicio de sus labores de supervisión, para lo cual es necesario determinar el grado de avance físico de obra a dicha fecha para determinar el valor del 80 % del monto de su contrato, siendo necesario conocer los avances físicos logrados por la contratista de obra en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre 2015:

- Avance Físico de Obra del mes de Setiembre:	1.25 %
- Avance Físico de Obra del mes de Octubre:	14.12 %
- Avance Físico de Obra del mes de Noviembre:	23.09 %

Que, teniendo presente lo precisado en el literal c) del rubro A "Normas Generales" del Art. 7° del D. S. N° 011-79-VC se determinará por proporción el avance físico de obra al 13 de Noviembre 2015:

Avance Físico logrado del 1 al 30 noviembre 2015	----- 23.09 %
Avance Físico diario	----- 0.77 %
Avance Físico del 1 al 13 noviembre 2015	----- 0.77 x 13 = 10.01 %





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 007-2020-GORE-ICA/SSLP

Que, el Avance Físico Acumulado al 13 Nov. 2015, período en que la Supervisión de la Obra estuvo a cargo de un Ing. Inspector, resulta ser **25.38 %**: 1.25 % (setiembre), 14.12 % (octubre) y 10.01 % (al 13 noviembre 2015).

Que, según el Informe N° 008-2016-LMML/SE/GORE ICA de fecha de presentación al GORE ICA 15 abril 2016, emitido por el Ing. Supervisor, el avance físico de obra acumulado a la valorización N° 07 (última valorización) resultó **96.92 %** en razón a no haberse ejecutado el rubro de SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN LA I.E. N° 23015 equivalente a un valor de S/ 80,670.17 de Costo Directo (**S/ 106,185.34** referido al monto de contrato con aplicación del Factor de Relación), valor que se debe descontar del valor del contrato de supervisión por no haberse supervisado su ejecución y corresponder su pago en función al avance físico de obra (3.08 % No Ejecutado – No Supervisado).

Que, el valor del Contrato de Supervisión, reajustado descontando el avance supervisado por el Ing. Inspector y el trabajo no supervisado por la empresa Supervisora por no haberse sido ejecutado por el Contratista de Obra resulta:

➤	Monto del 80 % del Contrato de Supervisión de Obra	S/	139,200.00
➤	% a descontar del 100 % de avance físico:		
❖	Avance Físico en labor de Inspector de Obra:	25.38 %	
❖	Avance Físico de trabajos No Supervisados	3.08 %	
	Total de % a descontar	28.46 %	
➤	Valor del 28.46 % del monto del contrato:	S/ 39,616.32	
❖	Valor del 80 % del contrato deducido	:	S/ 99,583.68



Que, el valor del contrato de Supervisión Reajustado resulta como se indica:

DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO		MONTO A PAGAR CON IMPUESTO (S/)
5 %	a la conformidad del Informe de Compatibilidad del expediente técnico presentado dentro del plazo indicado anteriormente.	8,700.00
80 %	del monto contratado en función al avance de obra.	99,583.68
15 %	del monto del contrato a la presentación de informe final y al consentimiento de la liquidación final de la obra.	26,100.00
MONTO DE CONTRATO REAJUSTADO		134,383.68

Que, la **NOTA** inserta en el literal a. "Informe de Compatibilidad" del numeral 3.0 "Informes" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas precisa en relación al Informe de Compatibilidad: "De realizarse el Corte de Obra entre la Entidad (Inspector) y el Supervisor contratado posterior a la primera valorización de obra, no se considerará como pago al Supervisor dicha compatibilidad, ya que no ha sido realizada al inicio o durante el primer mes de inicio de la Obra, debiendo corresponder la presentación al Ing. Inspector".

Que, e los antecedentes de su Liquidación, el consultor no presentó el cargo que demuestre la presentación, situación que es consecuencia de lo precisado en el considerando anterior, el Supervisor entró en funciones posterior al trámite de la segunda valorización, lo que motiva a que no le corresponda presentar, ni cobrar por el concepto de presentación del **Informe de Compatibilidad** equivalente al valor de S/ 8,700.00 correspondiendo deducir dicho importe del monto a pagar.

Que, en relación a la presentación del **Informe Final**, no se ha ubicado en los archivos de nuestra Institución, documento alguno que demuestre la presentación de dicho Informe por parte de la empresa Supervisora, además no revisó la **liquidación del contrato de obra**, en razón a que esta fue evaluada por el Tribunal Arbitral y dictaminó su aprobación, por lo que tampoco le corresponde a la Supervisión cobrar el valor de S/ 26,100.00 por este concepto; la presente observación se hizo de conocimiento de la empresa Supervisora al término e la revisión de su liquidación para que demuestre su presentación; en el documento de atención de la observación no presenta cargo alguno que demuestre la presentación del Informe Final, solo atina a manifestar que si llegó a presentarlo a la Entidad y que fue observada y negada por la administración anterior del GORE ICA porque no se había realizado la conexión de la Media Tensión de la I. E. N° 23015, suscitándose un entrapamiento entre la Empresa Prestadora de Energía Eléctrica de la zona y la empresa contratista, a pesar que el expediente del sistema de Media Tensión ya había sido aprobado por todas las partes.

Que, el Supervisor en su expediente de liquidación adjuntó copia de documentos por el cual ha tramitado el reconocimiento de Mayores Prestaciones en su Servicio, tomando como argumento que la empresa contratista ha tenido dos (02) ampliaciones de plazo, la primera por consentimiento por un período de 20 días calendarios y una segunda ampliación aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 005-2016-GORE-ICA/GRAF del 19 abril 2016, por el período de 20 días calendarios.

Que, el Supervisor no tomó en cuenta para plantear su solicitud, que fue contratado por un plazo de 210 días calendarios (180 días para la labor efectiva de supervisión y 30 días para la labor de liquidación) y que al iniciar su labor de supervisión en fecha 14 de Noviembre 2015 y ejercer la misma hasta el 25 Abril 2016 según se desprende de sus asientos de los Cuadernos de Obra de las II. EE. 23015; 151; 22431 y 157, ha ejercido labor de supervisión sólo por un período de 163 días calendarios, luego no le corresponde ampliación de servicio alguno, por el contrario correspondería reducir el período de plazo contractual, además no ha presentado acreditación alguna de gastos efectuados.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 007-2020-GORE-ICA/SSLP

Que, en visita del monitoreo efectuado por personal del GORE ICA a la presente obra, determinaron que en fecha 26 de noviembre 2015 no encontraron en obra al Ing. Supervisor y su personal técnico, hecho que fue puesto en su conocimiento a través del Oficio N° 124-2015-GORE-ICA-SSLP de fecha 07 Dic. 2015; además en la etapa de liquidación su inclusión en la estructura de liquidación le fue puesto en conocimiento a través del Oficio N° 329-2019-GORE-ICA-SSLP, correspondiendo la aplicación de una penalidad del 5/1000 del monto del contrato, cuyo valor resulta: $5/1000$ de 134,383.68 = **S/ 671.92 soles**, sobre el cual la empresa consultora en el pronunciamiento de las observaciones a su liquidación efectuada a través de la Carta S/N° de fecha 06 noviembre 2019, precisa su conformidad a la aplicación de la penalidad, precisando que en dicha fecha se ausentó de la obra el Ing. Supervisor por temas personales, al haber tenido que viajar a Lima.

Que, ante la liquidación presentada por la empresa Consultora en fecha 18 de octubre del 2019, nuestra Entidad mediante Oficio N° 329-2019-GORE-ICA-SSLP de fecha 24 octubre 2019, recepcionado en fecha 29 octubre 2019, en mérito a determinar la existencia de observaciones relevantes, elabora nueva estructura de liquidación; la empresa consultora mediante Carta de fecha de presentación 06 de noviembre 2019 viene comunicando a nuestra Entidad que acoge parcialmente las observaciones formuladas por nuestra Entidad.

Que, en mérito al plazo transcurrido, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo precisado en el Informe "Legal" N° 007-2020-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA, considerando que no existe sometimiento a Conciliación y/o Arbitraje las Controversias pendientes, dispone mediante proveído que continúe el proceso de Liquidación del contrato de Consultoría, correspondiendo emitir el acto resolutorio de aprobación de la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, disposición que se da cumplimiento.

Que, teniendo presente lo precisado, la Estructura de Liquidación resultante que se propone a nombre de nuestra Entidad, es como se indica:

1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (con IGV)

1.1 Autorizado:

1.1.1 Por Contrato Vigente	S/.	134,383.68	
1.1.2 Deductivo x Informe de Compatibilidad	(-)	8,700.00	
1.1.3 Deductivo x Informe Final	(-)	26,100.00	
1.1.4 Por Mayores Prestaciones		0.00 (*)	
TOTAL AUTORIZADO	S/		99,583.68



(*) No corresponde porque solo ejerció labor de supervisión efectiva por 163 días, de los 180 días calendarios contratados.

1.2 Pagado:

1.2.1 Por Contrato Principal S/. 141,897.00
SALDO EN CONTRA DEL SUPERVISOR S/ 42,313.32

2.0 ADELANTOS OTORGADOS (CON IGV)

2.1 **Autorizado:**
 2.1.1 Adelanto Directo S/. 0.00
 2.1.2 Adelanto para Materiales 0.00 S/ 0.00
 2.2 **Amortizado:**
 2.2.1 Adelanto Directo S/. 0.00
 2.2.2 Adelanto para Materiales 0.00
SALDO S/ 0.00

3.0 OTROS CONCEPTOS:

3.1 **Autorizado:**
 3.1.1 Penalidad por Inasistencia 671.92
 3.2 **Descontado:**
 3.2.1 Penalidad por Inasistencia 0.00
SALDO EN CONTRA DEL SUPERVISOR S/ 671.92



CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA.

Conceptos	A cargo del Supervisor	A favor del Supervisor S/	Total en contra S/
1.- Autorizado y pagado	42,313.32	0.00	42,313.32
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	671.92	0.00	671.92
sub total	42,985.24	0.00	42,985.24

SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR S/ 42,985.24 soles.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 007-2020-GORE-ICA/SSLP

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, teniendo presente lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 008-2015-GORE ICA para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la infraestructuras educativa polidocente al año 2010, en la provincia de Palpa"**, la misma que determina que el costo total del servicio prestado asciende al importe de S/ 99,583.68 soles, resultando un saldo en contra del Consultor de S/ 42,985.24 soles por mayor pago efectuado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a fin de que a través de su Subgerencia de Tesorería, efectúe el trámite pertinente para la recuperación del saldo en contra del Consultor precisado en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de la presente Obra Ing. Luis Manuel Martínez Luján, en el domicilio legal fijado en el contrato calle Doña Esther N° 246 Int. 402, Urb. La Virreyna, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; así mismo notificar la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Obras y a la Subgerencia de Abastecimiento, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
SUBGERENTE